

Sevilla, 26 de abril de 2016

Refª.: Circular SA 26/2016

A los **Titulares de Centros.**
Directores de Centros
Junta Directiva
Asesores Jurídicos

IMPLANTACIÓN SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Estimado/a amigo/a:

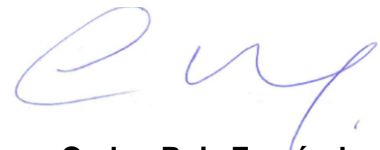
Como es posible que hayas visto en los medios de comunicación, en el día de ayer la Consejera de Educación anunció, de forma sorpresiva, la implantación de la Segunda Lengua Extranjera en los cursos 3º y 5º de Educación Primaria, poniendo de esta forma en práctica lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 97/2015, por el que se desarrolla el currículo de Educación Primaria en Andalucía, que establece que *La implantación para todos los centros docentes de la Segunda Lengua Extranjera se realizará de acuerdo con la ordenación del calendario de aplicación que a tales efectos realice la Consejería competente en materia de educación, con objeto de conseguir que dicha implantación se realice de forma equilibrada garantizando la igualdad de oportunidades, sin perjuicio de lo establecido para los centros que imparten enseñanzas bilingües*

En el momento que hemos tenido conocimiento de la noticia, desde EECCA hemos establecido contacto con la Consejería de Educación, al objeto de recibir información acerca de la fórmula prevista para la puesta en marcha de la incorporación de la asignatura. En este sentido, hemos sido informados de que se está tramitando borrador de Orden, por lo que tan pronto como contemos con borrador de la misma podremos facilitarte una mayor información.

Somos conscientes de las dificultades que esta cuestión puede ocasionar, sobre todo en aquellos casos en los que en las plantillas de los centros no haya profesorado con especialidad para la impartición del segundo idioma. Por ello, abordaremos con la Consejería la posibilidad de que, sobre la base de lo establecido en el 5.2.c.5º del Real Decreto 476/2013, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación de los maestros de centros privados de Educación Primaria, se admitan la titulación de aquellos maestros que cuenten con el nivel b2 del idioma correspondiente.

Igualmente, instaremos a la Administración a que haga uso de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de dicho texto legal, en virtud del cual *El profesorado que reúna los requisitos para impartir docencia de lenguas extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato podrá excepcionalmente y por un tiempo limitado, impartir enseñanzas de las lenguas extranjeras respectivas en la etapa de Educación Primaria, por extensión y analogía con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A estos efectos, las Administraciones educativas deberán fijar en su ámbito de gestión, el tiempo máximo durante el que este profesorado podrá impartir docencia en Educación Primaria.*

Tan pronto como tengamos nueva información acerca de esta cuestión, te lo haremos saber. Recibe un cordial saludo,



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se ha utilizado en sentido comprensivo de ambos sexos.